

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

4335 ALICANTE

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Alicante, por el presente Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de concurso de acreedores 934/09 I en que se ha dictado con fecha 27 de enero de 2014 auto cuya parte dispositiva es de este tenor literal:

"PARTE DISPOSITIVA

1. Se declara concluso el concurso de acreedores de GESTIONA 2000 SL con CIF B 53217899.

2. El deudor GESTIONA 2000 SL queda responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares.

3. Quedan sin efecto y se alzan las limitaciones de administración y disposición del deudor GESTIONA 2000 SL que vinieron en su día acordadas a salvo las que se contengan en la sentencia de calificación.

4. Se acuerda la extinción de GESTIONA 2000 SL decretándose la cancelación de su hoja registral de inscripción. Para su efectividad, líbrese mandamiento al señor Registrador Mercantil de la Provincia.

5. Se aprueba la cuenta rendida por la administración concursal en su informe de fecha 15 de marzo de 2013.

6. Se acuerda el cese de lo administradores concursales, a salvo la facultad para proseguir actuaciones en defensa de intereses patrimoniales de la concursada y requiérase la devolución de la credencial.

Respecto de las cantidades consignadas correspondientes a acreedores identificados y no localizados (Torresatélite España S.L. y Damián Alcivar Crillo Mecha), déseles el destino legal.

Notifíquese a las partes personadas y publíquese por medio de edicto en el Registro Público Concursal y en el tablón de anuncios de este Juzgado e inscribase en el Registro Mercantil.

En tanto no se cree el Registro Público Concursal, publíquese el edicto en extracto en el BOE de forma gratuita.

Líbrese al efecto los correspondientes mandamientos y oficios que se entregan al Procurador del solicitante para su diligenciamiento, debiendo en el plazo de 5 días acreditar la presentación con los requisitos necesarios ante las oficinas correspondientes, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad profesional en caso de demora.

Contra esta resolución no cabe recurso (art. 177).

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. señor don Rafael Fuentes Devesa Magistrado-Juez de este Juzgado. Doy fe.

FIRMA DEL MAGISTRADO-JUEZ. FIRMA DEL SECRETARIO"

Alicante, 27 de enero de 2014.- El Secretario Judicial.

ID: A140003782-1